



CONTRATO DE SUMINISTROS N°	0223
MODALIDAD DE CONTRATACION	INVITACIÓN A COTIZAR N° 0163 DE 2017
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.348.840 DE BELALCÁZAR CALDAS
CONTRATISTA:	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
NIT:	890.322.007-2
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS MIGUEL GUZMAN PIEDRAHITA
C.C:	14.891.454 DE BUGA
OBJETO:	SUMINISTRO DE 101 TONELADAS DE POLICLORURO DE ALUMINIO.
VALOR:	\$126.250.000 IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA.
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.017.
CDP	00986 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2.017
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **LUIS MIGUEL GUZMAN PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.891.454** de Buga, obrando como Representante Legal de la empresa **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.** con NIT



Carrera 23 # 75-82 Manizales - Caldas
PBX (+576) 886 7080
NIT: 890 803 239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



890.322.007-2, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según análisis de conveniencia y oportunidad del 09 de Octubre de 2017, suscrito por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento, Ingeniero Sergio Humberto Lopera Proaños y la Jefe de Sección Técnica y Operativa, Nubia Janneth Galvis González, ambos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., "se hace necesario contratar el suministro de 101 toneladas de policloruro de aluminio PAC para abastecer las plantas de tratamiento de Empocaldas y garantizar el proceso de potabilización. **2)** Que el PAC como coagulante se usa para remover turbiedad, color, sustancias flotantes, y de manera general para remover materia orgánica, con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución 2115 de 2.007 que establece las características fisicoquímicas y microbiológicas aceptables para el agua potable. **3)** Que el presente proceso se adelanta basado en las siguientes consideraciones. Que en la actualidad se ejecuta el contrato No. 87 de 2.017 cuyo objeto es suministro de insumos químicos para las plantas de tratamiento de agua de Empocaldas S.A. E.S.P. y el cual ha sido adicionado en el 50% y ejecutado en el 90%, de tal forma que de 322.500 Kg de PAC contratados se han ejecutado 292.400 Kg. Que una vez liquidado el contrato No. 87 de 2 017 se podrá formalizar el acta de inicio del nuevo contrato. Que el balance de PAC al 9 de octubre muestra que las plantas de Arauca, Chinchiná Campoalegre, La Dorada, Neira y Riosucio necesitan ser abastecidas para asegurar cantidades que permitan la operación hasta inicios del año 2 018.

BALANCE POLICLORURO DE ALUMINIO PAC 9 OCT 2017			
SECCIONAL	EXISTENCIA 13-10-17	PROMEDIO MENSUAL PAC	PROYECCION DURACION MESES
ARAUCA	248	241	1.0
CHINCHINA LOS CUERVOS	447	2367	0.2
CHINCHINA CAMPOALEGRE	21000	9210	2.3
FILADELFIA	163	64	2.5
PLANTA EL LLANO	19901	21280	0.9
NEIRA	508	732	0.7
RIOSUCIO	515	344	1.5

5- - - 0 2 2 3

- 4) Que los consumos del presente año se han incrementado en 30% respecto al año anterior debido a varios periodos de intensa lluvia que afectan la calidad del agua cruda. 5) Que la cantidad de PAC contratado el presente año es de 412.5 toneladas

	KG. CONTRATADOS
CONTRATO 48/17	90.000
CONTRATO 87/17	322.500
TOTAL	412.500

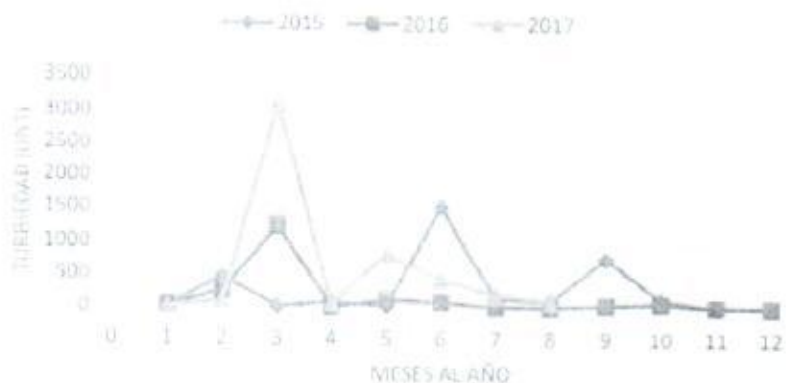
- 6) Que el aumento del consumo del PAC se debe a dos factores, el primero relacionado con el aumento de turbiedad y color en las fuentes de abastecimiento, según se muestra en las gráficas de comportamiento de las variables en las plantas de mayor consumo como son La Dorada y Campoalegre. Graficas No. 1, 2, 3 y 4. Y el segundo factor corresponde a la sustitución del Sulfato de Aluminio Granulado SAG casi en su totalidad por el PAC en todas las plantas de Empocaldas. Grafica No. 5. 7) Que desde el año 2013 el consumo del coagulante PAC se generalizó en todas las plantas, debido a que la calidad el agua tratada con SAG no resultaba la óptima en cuanto las variables pH y aluminio residual, obligando al uso de la CAL para corregir el pH. 8) Que Adicionalmente, la sustitución del SAG permitió disminuir el riesgo de accidentes y enfermedades laborales.

ESPACIO EN BLANCO

EF - - 0 2 2 3

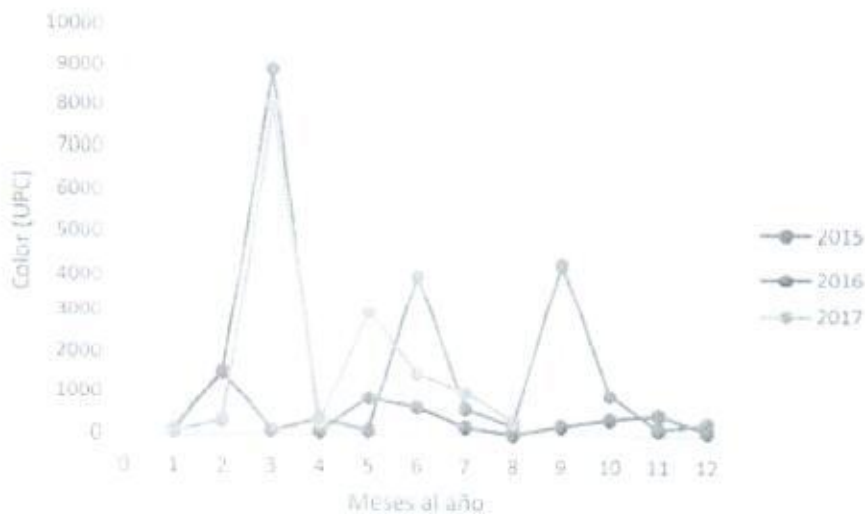


Variación turbiedad LA DORADA



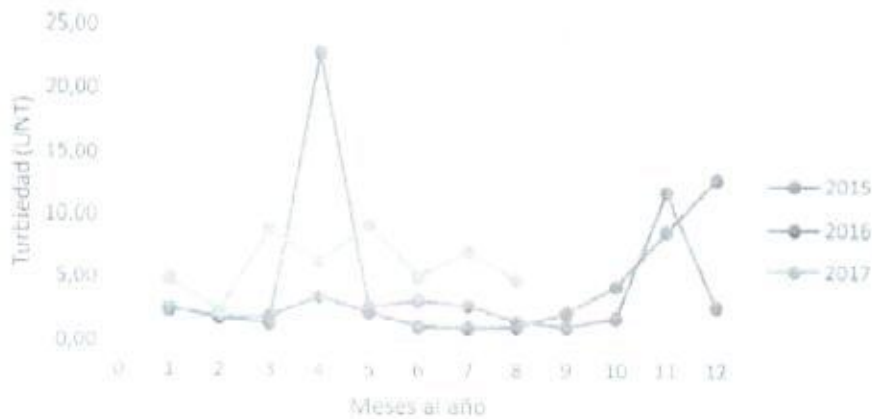
Grafica No. 1

Variación Color LA DORADA



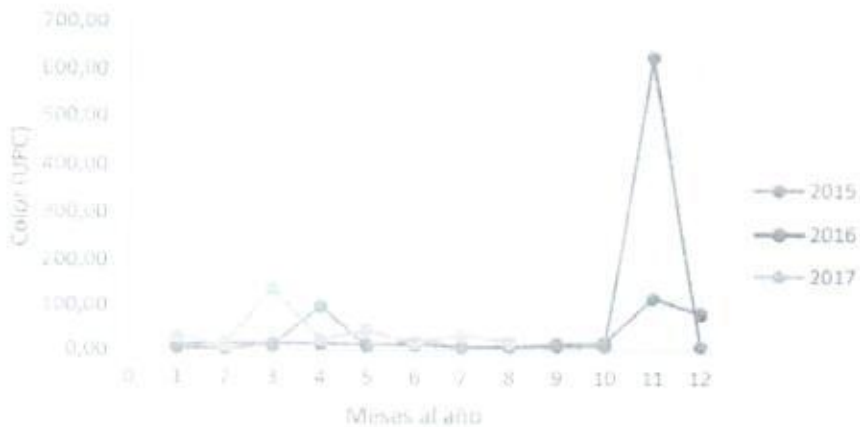
Grafica No. 2

Variación Turbiedad CAMPOALEGRE



Gráfica No. 1

Variación color CAMPOALEGRE



Gráfica No. 2

E - - - 0 2 2 3



CONSUMOS PAC VS SAG

2013-2017

■ PAC ■ SAG



Grafica No. 5

9) Que por tal motivo EMPOCALDAS S.A E.S.P. invitó a todas las personas naturales o jurídicas, con capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas para el mismo. 10) Que el día 17 de Octubre de 2.017 se dio apertura a la invitación a cotizar número 00163 de 2.017 para el **SUMINISTRO DE 101 TONELADAS DE POLICLORURO DE ALUMINIO**. 11) Que el criterio de adjudicación según la información básica para publicar en la página web de la invitación a cotizar numero 0163 de 2.017 se estableció de la siguiente manera: *"Se adjudicará la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones"*. 12) Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 23 de Octubre de 2.017 hasta las 10:00 a.m. 13) Que se presentaron las empresas QUIMICA INTEGRADA S.A., QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., SULFOQUIMICA S.A. Y PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. 14) Que el día 23 de Octubre de 2.017 los participantes del comité celebraron el comité de compras y una vez analizadas las condiciones y verificada la operación aritmética de las propuestas se determinó que el proponente **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.** por presentar la propuesta económicamente más baja y por cumplir con todos los requisitos jurídicos y las especificaciones técnicas solicitadas, se recomendó adjudicarle la citada invitación a cotizar. 15) Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00986 del 09 de Octubre de 2.017, bajo el rubro de apropiación N° 220201 denominado "Sustancias Químicas y Reactivos". 16) Que los anteriores

argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE 101 TONELADAS DE POLICLORURO DE ALUMINIO.** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elementos que se determinan en la Invitación a Cotizar No.0163 de 2.017 y en la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Suministrar 101 toneladas de PAC en las plantas solicitadas 2) Suministrar el producto conforme a la calidad exigida . 3) Cumplir con el objeto del futuro contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada 4) El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato y orden de compra, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que impliquen la ejecución de la misma. 5) El contratista se hará responsable de los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar 6) 7) Cumplir con las especificaciones técnicas y las normas establecidas en el análisis de conveniencia y oportunidad del 19 de Septiembre de 2.017 de la invitación a cotizar 0163 de 2017. 8) El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. 9) El contratista no podrá ceder total o parcialmente el suministro especificado en el contrato. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El Contratista deberá suministrar el Policloruro De Aluminio bajo las siguientes especificaciones. **PARAGRAFO PRIMERO. REQUISITOS DE CALIDAD DEL PRODUCTO:** El producto suministrado deberá cumplir con los siguientes parámetros: a). Densidad entre 1.31 gr/ml – 1.33 gr/ml. b). Contenido de Aluminio como Al_2O_3 de 18-21%. C). Basicidad 70% mínimo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SITIO DE ENTREGA.** Las entregas se realizarán previa coordinación con la Sección Técnica y Operativa y de acuerdo a la necesidad en cualquiera de las siguientes plantas: Planta El Llano Via Victoria, Caldas, - Victoria Caldas, Planta Cuervos - Barrio 13 de noviembre parte alta Chinchiná, Caldas, Planta Campoalegre - Finca La Doctora Chinchiná, Caldas, Planta Salamina - Barrio La Cuchilla Salamina



E - - - 0 2 2 3

Caldas, Planta Anserma - Barrio El Pensil Anserma Caldas, Planta San José - Calle principal salida Risaralda San José Caldas, Planta Supía - Barrio La Moralia Supía, Caldas, Riosucio - Barrio Alto Medina via Anserma Riosucio Caldas, Planta Viterbo - salida Vereda Guayabito Viterbo, Caldas. **PARAGRAFO TERCERO: CONDICIONES ESPECIALES DE LA ENTREGA.** El transporte debe efectuarse a granel en carro tanques de materiales plásticos o que sea inertes a la acidez del producto, deben ser sellados y provistos de venteo apropiado de acuerdo al carácter higroscópico del producto. El vehículo que transporte el producto debe ser de una capacidad 5 Y 10 A 18 -20 toneladas y dotado de una motobomba para elevar el producto cuya instalación debe ser eléctrica a 220 voltios. Cada despacho debe acompañarse de un certificado de análisis de los parámetros de calidad de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas y una muestra debidamente empacada y rotulada identificando el lote. El producto debe ser puesto en la plantas de tratamiento El Llano del Municipio de La Dorada (Vereda El Llano via Victoria), Viterbo, Chinchiná Campoalegre, Anserma, San José, Supía, Salamina. **PARAGRAFO CUARTO. CAPACIDAD DE ENTREGA.** El CONTRATISTA estara en capacidad de realizar entregas de 5 toneladas para plantas como San José, Riosucio, Viterbo. **CLÁUSULA CUARTA: - PLAZO:** El plazo para la entrega de estos suministros será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2.017. **CLÁUSULA QUINTA: - VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato equivale a la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$126.250.000) INCLUIDO IVA. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión técnica del presente contrato estará a cargo de la Jefe de la Sección Técnica y Operativa de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. La supervisora velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. La supervisora tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento



EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX (+570) 886 7080
NIT. 890 803 239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



021 113 1



NIT 207111



NIT 207111

de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **13. Adicionalmente la supervisora será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la secretaria general- Sección contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos. 14.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaria General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No. 0163 de 2 017 y en la propuesta presentada por el contratista los cuales se determinan a continuación:

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
INVITACIÓN NO. 0163 DE 2017

PROPUESTA ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (MONEDA)	VALOR TOTAL (M.C.)
PAQUETE DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE	01	DOT	001	5.126.250.000	5.126.250.000
TOTAL					5.126.250.000

LUIS MIGUEL GILBERTO VILLARREAL
C.C. N° 14.891.454
REPRESENTANTE LEGAL

3 - - 0 2 2 3



CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de actas de pago parcial y un acta final, una vez realizado la entrega de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte de la supervisora de haberse entregado el suministro a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** NO SE REALIZARÁ NINGÚN PAGO ANTICIPADO DEL VALOR DEL CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 220201, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00986 del 09 de Octubre de 2.017. **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No.163 de 2.017. **CLÁUSULA DÉCIMA:- GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICIPANTES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y un (1) año más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas Pro Universidad, Pro Desarrollo, Pro Hospital, Pro Santa Sofía y Pro Adulto Mayor y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social.

integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato la empresa **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, deberá pagar a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los **TRES (03)** días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al **CONTRATISTA** con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el **CONTRATISTA** suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el **CONTRATISTA** en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

0223



INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entenderá liquidado con la presentación del acta de recibo, por lo cual no requerirá la suscripción del acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad



EN LA BÚSCA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-62, Manizales, Caldas
PBX (+576) 886 7080
NIT 890 803 239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



CCP 11113



NIT 8871-1



NIT 8871-1



E - 0 2 2 3

Presupuestal. 3. Documentos Invitación a Cotizar No. 0163 de 2.017. 4. Documentos integrantes de la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única entre entidades particulares. b) Pago de la estampilla pro Universidad (1%) c) Pago de la Estampilla Pro desarrollo (2%), d) Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofia (1%). e) Pago de la estampilla pro adulto mayor (3%) Todo gasto que demande la legalización del presente contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

El presente se firma a los 08 NOV 2017


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


LUIS MIGUEL GUZMAN PIEDRAHITA
Representante legal
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

V.bo: FENANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

Vbo: SERGIO HUMBERTO LOPEZA PROAÑO

V.bo: NUBIA JANNETH GAVIS GONZALEZ

V.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Elaboró: Sindy González Arias
Revisó: Johnson Castellanos



Carrera 23 # 75-82. Manizales, Caldas
PBX (+576) 869 7560
NIT 890 803 239-9
empoc@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co

